

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintisiete (27) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00455-00
Solicitante: JACINTO CASTRO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio: **1552**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **JACINTO CASTRO GUTIERREZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **SCARLETH GERALDINE HENAO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.840.073 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N°357.701 del C.S.J., Teléfono 3134577881, Correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a JACINTO CASTRO GUTIERREZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **SCARLETH GERALDINE HENAO GIL,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ